



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00400

Popayán, DIECIOCHO (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita en el proceso "2018-00183-00 VERBAL – EJECUTIVO, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio TRANSORIENTE S.A.S. con NIT. 8140016630 ubicado en la Calle 17 No. 12 – 92 B/. Champagnat de Pasto - Nariño, medida que procede de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, que dispone:

"Art. 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)"

Así mismo solicita se le envíen los oficios de embargo de las entidades bancarias, embargo ordenado en auto que libro mandamiento de pago de 28 de marzo pasado.

Tomando en cuenta lo anterior y al cumplirse las exigencias previstas por la norma, se decretará la medida solicitada y se ordenará que por secretaría se le remitan los oficios de los Bancos, advirtiéndole que el despacho ya los remitió a las mencionadas entidades, en virtud de lo cual obran respuestas en archivos 012, 014 y 016 que puede revisar en el link del proceso que se le procederá a compartir por parte de citaduría.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio TRANSORIENTE S.A.S. con NIT. 8140016630 ubicado en la Calle 17 No. 12 – 92 B/. Champagnat de Pasto - Nariño.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad del citado establecimiento, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

SEGUNDO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PASTO, a fin de que proceda a realizar el secuestro, autorizándole para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se le remitan al apoderado de la parte demandante los oficios librados para el embargo de las cuentas bancarias y se le permita el vínculo del proceso, donde se evidencia el envío de oficios por parte del despacho y las respuestas visibles en archivos 012, 014 y 016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6370800ca92ee58b40513ef865d8438bfedc5f3ea4317ea0f0666a83f8c1f642**

Documento generado en 18/05/2023 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>